

RESOLUCION No.

**0000421**

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000613 del 7 de septiembre de 2016, esta Autoridad Ambiental otorgó un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. en el marco el contrato No. 303 del 31 de diciembre de 2014, celebrado con el FONDO DE ADAPTACIÓN, para la ejecución de las obras de control de inundaciones correspondientes al grupo de 2 obras preventivas en Villa Rosa (Repelón) y Santa Lucía en el Departamento del Atlántico y se estableció como medida compensatoria plantar en un factor de 1 a 3, para un total de 552 árboles.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 013980 del 23 de septiembre de 2016, la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 000613 del 7 de Septiembre de 2016, el cual se resolvió mediante la Resolución No. 000952 de 30 de diciembre de 2016, en el sentido de confirmar en todas sus partes, el acto administrativo recurrido.

Que mediante documentación radicada con el No. 0009984 del 27 de octubre de 2017, la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. allega el plan de compensación, en virtud de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000613 de 2016.

Que mediante Resolución No. 000550 de 08 de agosto de 2018, esta Corporación aprobó el plan de compensación forestal presentado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. en marco de la obligación establecida mediante Resolución N° 613 de 2016.

Que mediante documentación radicada con el No. 0000322 de 15 de enero de 2019, la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. solicitó cambio del predio asignado en la Resolución 550 de agosto 8 de 2018, dado que, se están ejecutando obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales PTAR dentro del predio identificado con referencia catastral 0867500020000001000.

Que mediante oficio No. 465 de 30 de enero de 2019, esta Corporación atendió la documentación recibida mediante radicado No. 0000322 de 15 de enero de 2019, informando que, la sociedad debe presentar la propuesta de modificación del plan de compensación, con el objeto que se haga el análisis y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que mediante el radicado No. 0002073 de 11 de marzo de 2019, la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. presentó solicitud de ajuste de medida de compensación al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 000613 de 2016. El cual fue atendido mediante Resolución No. 600 de agosto de 2019, Por medio del cual se modificó el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 613 de 2016, en el sentido de excluir los 94 individuos arbóreos que no fueron aprovechados al total de individuos que fueron autorizados por esta entidad a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., así mismo se ajustó la medida de compensación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 613 de 2016, en el sentido de establecer la compensación de conformidad a los 47 árboles intervenidos.

Finalmente y en atención a lo solicitado en virtud del cambio de predio asignado en la Resolución 550 de agosto 8 de 2018, mediante el radicado No. 0004472 de 23 de mayo de 2019, la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. presenta Plan de Compensación para dar cumplimiento a la obligación establecida de la medida de compensación en la Resolución No. 613 de 2016, por medio de la cual se otorgó aprovechamiento forestal.

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

Que esta Corporación en virtud de sus funciones, evaluó dicha solicitud, la cual estuvo a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental; de dicha evaluación, se originó el Informe Técnico No. 000931 del 16 de agosto de 2019, en el que se plasmaron, entre otro, los siguientes aspectos de interés.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La sociedad KMA Construcciones S.A.S a través del contrato N° 303 de 2014 celebrado junto con el Fondo de Adaptación, inicio el desarrollo de las obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía y Repelón, en consecuencia, mediante Resolución N° 613 de 2016 y Resolución N° 665 de 2016, esta autoridad otorgó permisos ambientales de aprovechamiento forestal único y ocupación de Cauce respectivamente.*

*Así mismo, mediante Resolución N° 000550 de 08 de agosto de 2018, se aprobó el plan de compensación forestal presentado por la sociedad KMA Construcción S.A.S. en marco de la obligación establecida mediante Resolución N° 613 de 2016.*

*Posteriormente, mediante radicado N° 0000168 de 2018 el Fondo de Adaptación remitió a esta Corporación una solicitud de suspensión de los permisos ambientales de aprovechamiento forestal único y ocupación de Cauce otorgados a la Sociedad KMA Construcciones S.A.S., e indicó que el Fondo de Adaptación procedió con el inicio de la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato N° 303 de 2014, ya que el Municipio de Santa Lucía a través de su administración municipal solicitó el acompañamiento del Fondo Adaptación para realizar la titularización de los predios a adquirir en la ejecución de la obra y conociendo las demoras administrativas y jurídicas que esto demandaría por parte del Gestor Predial.*

*Para garantizar la continuidad del proyecto, el Fondo Adaptación inició el proceso de contratación para el complemento de las obras preventivas en el municipio de Santa Lucía, a través del Contrato FA ICI: S 194 suscrito entre el Fondo de Adaptación y la sociedad Jaime Parra Y CIA S.A.S, por lo que esta Corporación mediante Resolución N°000222 de 2019 otorgó un aprovechamiento forestal único de 94 individuos arbóreos a la sociedad Jaime Parra y CIA S.A.S.*

*En virtud de la terminación del contrato y en consecuencia que la empresa no realizó uso y aprovechamiento total del recurso forestal otorgado, la sociedad KMA Construcciones S.A. mediante radicado N° 0002073 de 11 de marzo de 2019, solicitó modificación del Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N° 613 de 2016, en el sentido de excluir los 94 individuos arbóreos que no fueron aprovechados, así mismo solicitó ajuste de la medida de compensación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución N°613 de 2016*

*En atención a lo anterior, esta Corporación mediante Resolución N° 600 de 2019, modificó, el Parágrafo Primero del Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución N°613 de 2016, resolviendo lo siguiente:*

*“Artículo Primero: Modificar el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 613 de 2016, el cual autorizó un plan un aprovechamiento forestal único a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con el Nit: 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, en el sentido de excluir los 94 individuos arbóreos que no fueron aprovechados al total de individuos que fueron autorizados por esta entidad a dicha sociedad, en el municipio de Santa Lucía- Atlántico, de acuerdo a la parte motiva de este proveído. El parágrafo primero se define así:*

*PARAGRAFO PRIMERO: La tala de individuos que aquí se autoriza corresponde a los siguientes individuos inventariados en el municipio de Santa Lucía así:*

*Artículo Segundo: Ajustar la medida de compensación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 613 2016, en el sentido de establecer la compensación de conformidad a los 47 árboles intervenidos en el municipio de Santa Lucía – Atlántico, por la sociedad KMA Construcciones*

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

S.A.S., en el marco del Contrato N° 303 de 2014, suscrito con el Fondo de Adaptación. El Artículo se define así:

*ARTICULO TERCERO: la sociedad KMA Construcciones S.A.S. identificada con el Nit: 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, deberá compensar por la tala de 47 individuos, ubicados en el municipio de Santa Lucía – Atlántico, una cantidad de 141 individuos, adicionalmente, debe compensar 129 correspondientes por la tala de 43 árboles en el municipio de Repelón, para un total de 270 individuos a compensar.”*

#### **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA**

En el presente numeral se procede a realizar la evaluación técnica del documento denominado Plan de Compensación Forestal Contrato N° 303 de 2014, el cual fue remitido mediante radicado N° 0004472 de 23 de mayo de 2019. Para ello se resaltan los siguientes aspectos:

#### **Ítem 4. Descripción del área donde se implementará la medida de compensación**

##### **Ítem 4.1. Cuanto Compensar en Términos de Área**

En este ítem, la sociedad KMA Construcciones S.A.S. señala que, de acuerdo al aprovechamiento realizado donde únicamente se intervinieron 90 árboles en los dos municipios (Santa Lucía y Repelón) y a lo establecido como factor de compensación de 1 a 3 en la Resolución N° 613 de 2016, se determinó que el número total de árboles a compensar es de **270** en un área propuesta de 0,45 ha.

##### **4.2. Descripción del Área a compensar**

En el documento se señala que el área propuesta para realizar el establecimiento de la medida de compensación, es en un predio denominado Rancho Grande de propiedad de la sociedad Autopistas del Sol S.A., registrado con Matricula Inmobiliaria 045-61099 y Referencia Catastral 00100010164000, con un área total de 213,86 Ha localizado en el corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco – Atlántico. En el documento se indicó que actualmente en el predio se realizan la implementación de la medida de compensación establecida en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 777 de septiembre de 2012, expedida por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA al proyecto Ruta Caribe Variante Sabanalarga – Sabanagrande.

La georreferenciación del área donde se propone establecer la medida de compensación de 0,45 Ha y la siembra de 270 individuos arbóreos, se relaciona en las coordenadas presentadas en la Tabla 4.

**Tabla 1.** Georreferenciación del área donde se propone establecer la medida de compensación.

Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
N	E	Latitud	Longitud
1669513,78	889683,712	10°38'53,998"	75°5'8,505"
1669942,16	889744,888	10°39'7,944"	75°5'6,539"

Además, se indica que el área presenta una topografía plana y colinda, con coberturas correspondientes a pastizales naturales de rastrojo bajo y plantas arbustivas, leñosas y herbáceas de bajo porte, producto de la rehabilitación del sitio después del incendio provocado por la rotura de un cable de alta tensión de la línea que cruza la finca, lo cual, afectó a más de 150 hectáreas, causando un fuerte impacto en la flora y en el suelo.

Se señala que, la compensación forestal programada para esta zona sería un aporte fundamental para la recuperación forestal de la zona escogida y apoyaría la creación de corredores biológicos.

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”

**Ítem 5. Propuesta de las acciones de compensación.**

**Ítem 5.1. Como Realizar la Compensación.**

En este ítem se indica que de acuerdo al estado del área a compensar, se consideró que se puede implementar como acción de compensación, la rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta que la rehabilitación se refiere a cualquier intento por recuperar elementos estructurales o funcionales dentro de un ecosistema, sin necesariamente intentar completar una restauración ecológica a una condición específica previa, un ejemplo es la replantación en sitios donde se han eliminado la cubierta vegetal con el fin de prevenir la erosión.

**6.1. Plan de Siembra**

**6.1.1. Objetivo General**

*Mejorar las condiciones paisajísticas del área seleccionada mediante la siembra de 270 individuos arbóreos.*

**6.2.2. Selección de Especies**

En este ítem se indica que de acuerdo al inventario forestal realizado para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal en los municipios de Repelón y Santa Lucía mediante la Resolución N° 613 de 2016, las especies más representativas del área son:

**Tabla 2.** Especies representativas de los municipios de Repelón y Santa Lucía

Villa rosa- Repelón		Santa Lucía	
Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Tamarindo	Tamarindus indica	Mango	Manguifera indica
Neem	Azadirachta indica	Palma de coco	Cocos nucifera
Palma de coco	Cocos nucifera	Totumo	Crescentia cujete
Trupillo	Prosopis juliflora	Roble	Tabebuia roseae
Pivijay	Ficus pallida	Uvita	Cordia Alba
Matarratón	Gliricidia sepium	Naranjito	Crataeva tapia
Naranjito	Crataeva tapia	Trupillo	Prosopis juliflora
Totumo	Crescentia cujete	Buche	Phitecellobium dulce
		Campano	Samanea saman
		Uvero	Coccolaba albobata

Así mismo, se indica que la sociedad KMA Construcciones S.A.S. verificó en los sectores aledaños del área seleccionada, las especies nativas con el objeto de seleccionar las más representativas y aptas para el clima de la zona, a los suelos y a las condiciones ambientales del lugar, las cuales se relacionan en la Tabla 6.

**Tabla 3.** Especies nativas seleccionadas para la siembra de la medida de compensación

Nombre común	Nombre científico
Mango	Manguifera indica
Naranjito	Crataeva tapia
Roble	Tabebuia roseae
Buche	Phitecellobium dulce
Campano	Samanea saman
Uvero	Coccolaba albobata
Trupillo	Prosopis juliflora
Pivijay	Ficus pallida

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

### **Ítem 6.2.3. Especificaciones de las Especies**

Se indica que las especies seleccionadas para la actividad de siembra deben tener alturas desde la base o cuello, de 1,0 m a 1,20 m., con condiciones óptimas de sanidad, vistosidad y vigorosidad. Se deberán sembrar con tutores para obtener una mayor facilidad de prendimiento y mayor rapidez de crecimiento y desarrollo.

### **Ítem 6.2.4. Siembra**

La empresa especifico las siguientes actividades a realizar:

- *Preparación de Terreno: para la siembra incluye la adecuación del terreno, limpieza, Rocería, Repique y disposición de desechos.*
- *Trazado y demarcación de la siembra: en la zona, el trazado puede ser de forma cuadrada. Este trazado permitirá la demarcación entre las líneas y distancias de cada árbol, que posteriormente permitirá las acciones de control y seguimiento.*
- *Ahoyado: se efectuará la siembra del árbol con dimensiones de 30 cm. de diámetro por una profundidad de 30 cm.*
- *Siembra: la siembra se realizará de manera directa después de realizado el trabajo del trazado y ahoyado, las plántulas para ser sembradas deben tener como mínimo un tamaño de 0,5 m. Las plántulas deben estar libres de daños mecánicos, ataques de insectos y hongos.*
- *Resiembra: en el caso que exista una mortalidad que supere el 10% de la cantidad total de las plántulas a sembrar, se procederá a realizar una resiembra con las mismas clases de especies para corregir dicha eventualidad.*
- *Manteamiento de las plántulas sembradas: una vez se hayan sembrado plántulas en las áreas indicadas, se procederá a efectuar las labores de mantenimiento, que consiste en aplicación de riego, control sanitario para evitar el ataque de insectos o enfermedades, fertilización, reemplazo de plántulas que no crezcan por motivos de orden natural, y poda si es necesario.*
- *Cerramiento de los predios reforestados: mediante cercas para aislar y delimitar las áreas plantadas como medida de protección y resguardo de las plántulas de personas, equipos, maquinarias o animales con el potencial de generar daños o deterioro a las siembras.*
- *Informe Final: una vez se haya concluido todas las labores de mantenimiento, se elaborará un informe final para detallar todas labores ejecutadas, adjuntando un registro fotográfico de cada una de las acciones desarrolladas.*

### **Ítem 6.2.5. Mantenimiento De Plantaciones Forestales**

Las actividades consideradas por la sociedad para el mantenimiento de la medida de compensación, son las siguientes:

- *Visita De campo: inspección y verificación del estado de la plantación mediante visita técnica de seguimiento cada 30 días.*
- *Riego: a cada árbol se realizará riego para garantizar el crecimiento y sostenibilidad de la plantación.*
- *Control de maleza: se elimina todo tipo de vegetación herbácea o arbustiva que pueda competir con la especie plantada. El control de malezas se realiza de forma mecánica, manual o química.*
- *Resiembra: se plantea una resiembra de especies correspondiente al 10 %, de supervivencia para garantizar las condiciones de las plantaciones forestales.*
- *Podas: el tipo de poda depende del objetivo de producción y del esquema de manejo aplicar.*



RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

- *Poda de Formación: para mejorar la arquitectura del árbol, favorecer el desarrollo de un fuste único y disminuir los riesgos de incendios, se eliminan brotes epicórmicos, bifurcaciones y ramas bajas, utilizando herramientas adecuadas (tijerones, sierras o machetes, entre otros).*
- *Poda de Manejo: se eliminan ramas del árbol mediante un corte recto y limpio. El objetivo principal de las podas es mejorar la calidad de la madera.*
- *Control fitosanitario: la plantación, durante todas sus etapas, es vigilada y controlada oportunamente observando cualquier síntoma o manifestación de ataque de patógenos y/o insectos.*
- *Mantenimiento de cercos: se realizan las actividades necesarias para mantener el buen estado del aislamiento.*
- *Fertilización: cuando las condiciones de humedad del suelo son las adecuadas se aplica el fertilizante formulado.*
- *Informes Anuales: una vez se haya concluido todas las labores de mantenimiento, se elaborará un Informe Final para detallar todas labores ejecutadas, adjuntando un registro fotográfico de cada una de las acciones desarrolladas durante el periodo.*

### Ítem 6.2.6. Cronograma

La sociedad KMA Construcciones S.A. señaló que las actividades de establecimiento de la siembra, se ejecutaran durante 3 meses y que las actividades de mantenimiento se desarrollaran durante 3 años, en marco a lo dispuesto en la Resolución N° 613 de 2016, tal como se detalla en las ilustraciones 2 y 3.

**Ilustración 1.** Cronograma de las actividades a desarrollar durante el establecimiento de la medida de compensación.

ACTIVIDADES ESTABLECIMIENTO EN PLAN DE SIEMBRA	FECHAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES (pueden estar sujetas a cambio)											
	MES 1				MES 2				MES 3			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Concertación e información de la actividad a realizar el predio seleccionado de Santa Lucia	■											
Adquisición de especies nativas para la siembra; MANGO, NARANJITO, ROBLE, BUCHE, CAMPANO, PIVIJAI, UVERO, TRUPILLO.		■										
Preparación de Terreno mediante limpieza de terreno a sembrar, Rocería Repique y disposición de desechos.		■	■									
Trazado y demarcación de la siembra		■	■									
Ahoyado se efectuará la siembra del árbol con dimensiones de 30 cm.		■	■									
Siembra de 270 árboles, las plántulas para ser sembradas deben tener como mínimo un tamaño de 0,5 m			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Resiembra en el caso que exista una mortalidad que supere el 10% de la cantidad total												■
Manteneamiento de las Plántulas Sembradas que incluye fertilización, replanteo de especies y control fitosanitario.			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Cerramiento de los predios reforestados mediante cercas para delimitar las áreas plantadas como medida de protección y resguardo de las plántulas.									■	■	■	■
Informe Final de la siembra realizada												■

**Ilustración 2.** Cronograma de las actividades a desarrollar durante el mantenimiento de la medida de compensación.

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”

ACTIVIDADES MANTENIMIENTO (3 AÑOS)	FECHAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES (pueden estar sujetas a cambio)											
	ANUALIDAD											
	ME S 1	ME S 2	ME S 3	ME S 4	ME S 5	ME S 6	ME S 7	ME S 8	ME S 9	MES 10	MES 11	MES 12
Visita De campo se realizaran seguimiento cada 30 días.												
Riego a cada árbol se realizara para garantizar el crecimiento y sostenibilidad												
Control de Malezas para eliminar vegetación herbácea o arbustiva que pueda competir con la especie plantada												
Resiembra se plantea un 10 %, de supervivencia.												
Podas dependiendo de las necesidades de las plantaciones												
Poda de Formación se eliminan brotes epicórmicos, bifurcaciones y ramas bajas												
Poda de Manejo se eliminan ramas del árbol mediante un corte recto y limpio												
Control Fitosanitario para protección de ataque de patógenos y/o insectos.												
Mantenimiento de cercos para el aislamiento de la plantación												
Fertilización depende de la humedad del suelo y de condiciones adecuadas para el fertilizante.												
Informes Anuales para seguimiento y control de las actividades dispuestas.												

#### Ítem 8. Esquema para la implementación y administración del plan de compensación.

En este ítem se indica que la sociedad KMA Construcciones S.A. como titular de la medida de compensación, establece que la organización ACULPAS, será la encargada de realizar las actividades de establecimiento y mantenimiento de la siembra, esto en aras de promover las actividades económicas de la región, así como la generación de mano de obra.

#### Ítem 10. Costo de implementación del plan de compensación.

En la ilustración 4 se contempla los costos proyectados por la sociedad KMA Construcciones S.A. para el desarrollo del establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.

Ilustración 3. Costos totales para el desarrollo del plan de compensación.

CUADRO DE COSTOS PARA DESARROLLAS ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE 270 ARBOLES - PLAN DE COMPENSACIÓN					
ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Cantidad	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	JORNALES	Visita previa de información de la actividad a realizar el predio seleccionado de Santa Lucia	1	\$ 100.000	\$ 100.000
		Verificación de especies nativas en viveros de la organización o del sector	1	\$ 100.000	\$ 100.000
		Preparación del terreno (limpieza, Roceria, Repique)	68	\$ 2.000	\$ 136.000
		Trazado y demarcación de la Siembra	68	\$ 3.000	\$ 204.000
		Ahoyado se efectuará la siembra del árbol con dimensiones de 30 cm	68	\$ 3.000	\$ 204.000
2	INSUMOS	Suministro y Siembra de 270 arboles	270	\$ 37.630	\$ 10.160.100
		Mantenimiento de Plántulas sembradas; Hidroretenedor, Fertilización, replanteo de especies y control fitosanitario.	10	\$ 30.000	\$ 300.000
3	IMPLEMENTOS	Paladragas	1	\$ 60.000	\$ 60.000
		Palín o Barreton	1	\$ 30.000	\$ 30.000
4	ASISTENCIA TECNICA	Visitas e Informes final de siembra	1	\$ 301.790	\$ 301.790
5	AISLAMIENTO	Aislamiento/ Cerramiento de los predios reforestados (50) metros lineales)	50	\$ 23.379	\$ 1.168.950
SUB TOTAL SIEMBRA					\$ 12.764.840

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”

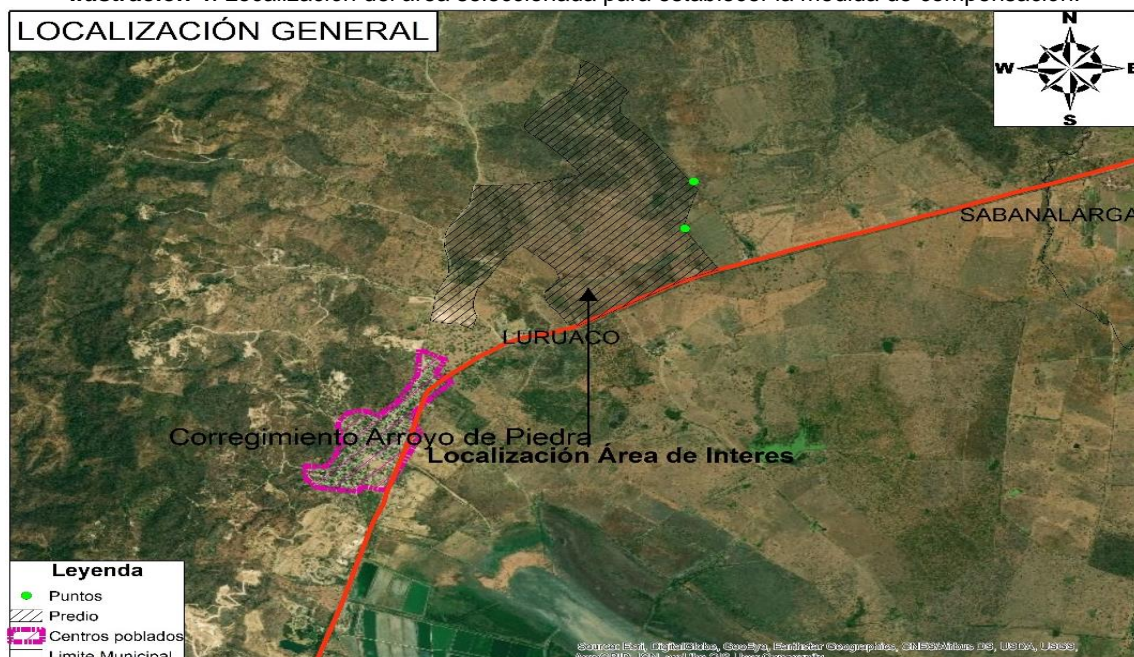
6	MANTENIMIENTO ANUAL	visitas de campo mensual	12	\$ 80.000	\$ 960.000
		Riego de cada árbol (costo anual)	12	\$ 51.250	\$ 615.000
		Control de Malezas ( 3 veces al año)	3	\$ 80.000	\$ 240.000
		Podas dependiendo de las necesidades de las plantaciones (2 veces al año )	2	\$ 80.000	\$ 160.000
		Poda de formación (3 veces al año )	3	\$ 60.000	\$ 180.000
		Poda de manejo (1 vez al año)	1	\$ 100.000	\$ 100.000
		Control Fitosanitario para protección de ataque de patógenos y/o insectos (6 veces al año cada 2 meses)	6	\$ 60.000	\$ 360.000
		Mantenimiento de cercos para el aislamiento de la plantación (2 veces al año)	2	\$ 80.000	\$ 160.000
		mm,	3	\$ 35.000	\$ 105.000
		Abono y otros insumos	1	\$ 120.000	\$ 120.000
		<b>SUB TOTAL MANTENIMIENTO ANUAL</b>	<b>1</b>		<b>\$ 3.000.000</b>
		<b>MANTENIMIENTO GENERAL POR 3 AÑOS</b>	<b>3</b>		<b>\$ 9.000.000</b>
		<b>Resiembra en el caso que exista una mortalidad que supere el 10% de la cantidad total</b>	<b>27</b>	<b>\$ 37.630</b>	<b>\$ 1.016.010</b>
		<b>COSTOS SIEMBRA Y MANTENIMIENTO</b>			<b>\$ 22.780.850</b>
		Administración	9%		\$ 3.866.050
		Imprevistos	5%		\$ 2.147.805
Utilidad	5%		\$ 2.147.805		
IVA sin utilidad	19%		\$ 8.161.660		
<b>Costo total obra</b>			<b>\$ 39.104.170</b>		

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

Esta Corporación a través de Resolución N° 000550 de 08 de agosto de 2018 aprobó plan de compensación forestal para el cumplimiento de las obligaciones de Resolución N° 613 de 2016, sin embargo, mediante comunicación radicada con N° 0000322 de 15 de enero de 2019, la sociedad KMA Construcciones S.A, solicitó cambio del predio justificando que en el área aprobada se estaban ejecutando obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales PTAR de Santa Lucia.

Bajo este contexto, se procedió a revisar el documento denominado Plan de Compensación Forestal Contrato N° 303 de 2014, donde se propone realizar el establecimiento de la medida de compensación dentro del predio denominado Rancho Grande, que presenta una extensión de tierra de 237,7921 has y se encuentra ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco. (Ilustración 5). El predio se identifica con Matricula Inmobiliaria N° 045-61099 y Referencia Catastral 00100010164000,

Ilustración 4. Localización del área seleccionada para establecer la medida de compensación.





RESOLUCION No.

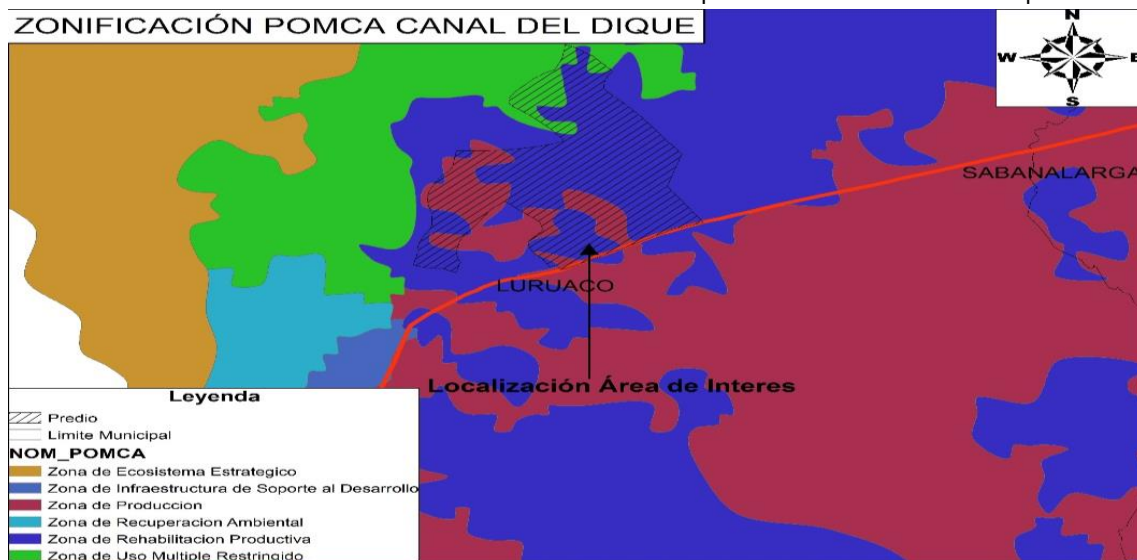
0000421

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”

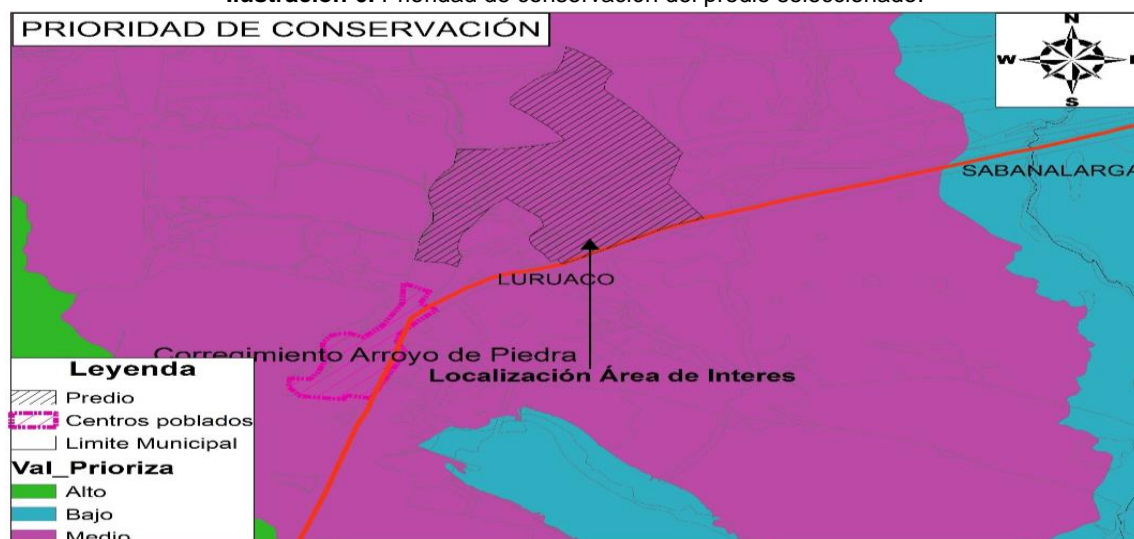
Verificada la nueva área a compensar dentro de la herramienta del Portafolio de áreas prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad adoptado mediante Resolución N° 87 de 2019, se evidenció que el área se localiza dentro de la subzona hidrográfica Canal del Dique, asimismo se identificó que el predio presenta una zonificación de acuerdo al POMCA canal del Dique como Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP) (Ilustración 6). Estas zonas se caracterizan por tener un potencial para la producción y actualmente se pueden encontrar deterioradas.

Ilustración 5. Zonificación del área seleccionada con respecto al POMCA Canal del Dique.



De igual forma, se resalta que el Predio Rancho grande se encuentra localizada dentro de unidad hidrográfica que esta categorizada como de “**media prioridad**” para la conservación, donde es viable mejorar las condiciones del hábitat y contribuir a la gestión de la biodiversidad (Ilustración 7).

Ilustración 6. Prioridad de conservación del predio seleccionado.



Expuesto lo anterior, esta Corporación considera que es viable aprobar la implementación del plan de compensación presentado mediante radicado N° 0004472 de 23 de mayo de 2019, en el predio denominado Rancho Grande, dado que, actualmente en el predio, se está ejecutando la medida de compensación impuesta mediante Resolución 777 de septiembre de 2012, expedida por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA al proyecto Ruta Caribe Variante Sabanalarga – Sabanagrande de tal manera que se logre maximizar los beneficios para la conservación.

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

Es del caso advertir que, la empresa KMA Construcciones S.A. deberá especificar el polígono donde se pretende establecer la medida de compensación, con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento a la obligación establecida mediante la Resolución N° 000613 de 2016 y su modificación mediante Resolución N° 600 de 2019.

Por último, se considera necesario indicar que en la documentación no se observó que la empresa haya contemplado implementar un instrumento legal para para garantizar la sostenibilidad de la medida de compensación que se pretende establecer en el predio denominado Rancho Grande de propiedad de la Sociedad Autopistas del Sol S.A.

#### **CONCLUSIONES:**

1. El plan de compensación propuesto por la Sociedad KMA Construcciones S.A. mediante radicado N° 0004472 de 23 de mayo de 2019 contempla e incluye las actividades adecuadas de establecimiento y mantenimiento para la siembra de 270 individuos arbóreos.
2. El predio denominado Rancho Grande de propiedad de la sociedad Autopistas del Sol S.A., se localiza en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, presenta una prioridad de conservación media de conformidad lo establece el Portafolio de áreas prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Atlántico.
3. Según la zonificación del POMCA del canal del Dique, el predio Rancho Grande, se considera una Zona de Rehabilitación Productiva. Estas zonas se caracterizan por tener un potencial para la producción y actualmente se pueden encontrar deterioradas.
4. En el predio Rancho Grande se está ejecutando la implementación de la medida compensación, impuesta a la sociedad Autopistas del Sol S.A mediante Resolución N° 000777 de 18 de septiembre de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
5. Esta Autoridad concluye que es viable aprobar la implementación del plan de compensación propuesto por la Sociedad KMA Construcciones S.A. mediante radicado N° 0004472 de 23 de mayo de 2019 en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 613 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 600 de 2019, toda vez que, en el área que fue aprobada mediante Resolución N° 000550 de 08 de agosto de 2018, se están ejecutando obras de rehabilitación y optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Santa Lucia.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

*concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

#### **EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

#### **DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta la evaluación técnica y jurídica de la solicitud impetrada por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES, mediante el No. 0000322 de 15 de enero de 2019, en donde solicitó cambio del predio asignado en la Resolución 550 de agosto 8 de 2018, así como la documentación aportada con el radicado No. 0004472 de 23 de mayo de 2019, esta Corporación consideró pertinente, revocar la Resolución No. 000550 de 08 de agosto de 2018, teniendo en cuenta la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones en ella impuestas, dicha Revocatoria se llevó a cabo mediante la **Resolución No. 00419 del 29 de octubre de 2020.**

En concordancia con lo anterior, y una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES, mediante el radicado No. 0004472 de 23 de mayo de 2019, se procederá a aprobar el nuevo Plan de Compensación, en cumplimiento de lo



RESOLUCION No.

0000421

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

dispuesto en la Resolución No. 000613 de 2016, modificada por la Resolución No. 000600 de 2019.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan de Compensación presentado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, o quien haga sus veces al momento de la notificación; mediante radicados No. 0004472 del 23 de mayo de 2019, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000613 de 2016, modificada por la Resolución No. 000600 de 2019 y de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, una vez realice el establecimiento de la medida de compensación, deberá allegar informe de cumplimiento, adjuntando la georreferenciación del polígono donde se implementó la medida de compensación, asimismo, deberá especificar el instrumento legal que utilizará para garantizar la sostenibilidad de la compensación en el predio Rancho Grande de propiedad de Autopistas del Sol S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones pertinentes sobre el recurso a utilizar para las actividades de riego de la medida de compensación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico No. 000931 del 16 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

RESOLUCION No.

**0000421**

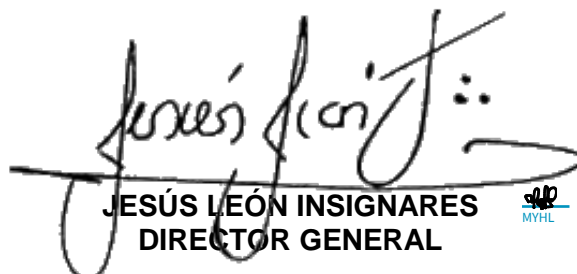
DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 600 DE 2019”**

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03.NOV.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Exp: 1804-228.  
Rad. I.T. 931 del 16 de agosto de 2019.  
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).*